



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2023-00482- 00**
DEMANDANTE **MARTHA AURORA CORREA**
DEMANDADO **RAMIRO PATIÑO CORDOBA**

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En auto del pasado 31 de enero se ordenó la notificación del señor RAMIRO PATIÑO CORDOBA, a cargo de la parte actora, y se requirió para que se indique con precisión la cuantía de las pretensiones, con el fin de calcular la caución que trata la primera parte del numeral 2 del Art. 590 C.G.P. y resolver sobre la medida cautelar solicitada, sin que a la fecha se haya realizado tal aclaración, o en su defecto, se desista de la medida cautelar y continuar con el trámite de notificación personal del demandado, en ese sentido, con el fin de dar celeridad al presente asunto, se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que en un término de tres (03) días precise la cuantía de las pretensiones, con el fin de calcular la caución que trata la primera parte del numeral 2 del Art. 590 C.G.P., o en su defecto, dentro mismo término indique si es de su interés desistir de la medida cautelar, y continuar con el trámite de notificación personal del demandado, en cuyo caso, debe proceder a remitir la notificación personal en la dirección física aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza